

CURADOR URBANO PRIMERO

PEREIRA

26

RADICACION No. 170860
ESTRATO 6

LICENCIA URBANÍSTICA N° 000383 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que ALASKA CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado(a) con Nit. N° 900.801.288-6, siendo su representante legal LUIS FERNANDO OSSA ARBELAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.087.314, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que el día 13 de Junio de 2015, el Curador Urbano Segundo, expidió Licencia Urbanística N° 004351 de Parcelación para los lotes LA CIMA Y MONTELARGO, con un área de 153.034 m², ubicados en la VEREDA MONTELARGO, identificados con las fichas catastrales 00-06-0004-0020-000 y 00-06-0004-0083-000 y las Matriculas Inmobiliarias N° 290-61919 y 290-116795., que la Licencia aludida fue prorrogada y modificada mediante LICENCIA URBANÍSTICA N° 000208 de Agosto 01 de 2017, expedida el Curador Urbano Primero.
- C. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

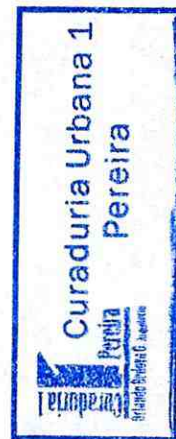
- Artículo 1°** Conceder englobe y Licencia Urbanística No. 000383 para la subdivisión de los predios SUBURBANOS LA CIMA Y MONTELARGO, ubicado en la VEREDA MONTELARGO, identificados con las fichas catastrales 00-06-0004-0020-000 y 00-06-0004-0083-000 y las Matriculas Inmobiliarias N° 290-61919 y 290-116795, así:

CUADRO DE SUBDIVISIÓN		
LOTES		ÁREA M ²
Lote A	Área Neta Condominio (área a Urbanizar)	95678.08
Lote B	Área de Cesión	54454.00
Lote C	Área de Cesión Vía Altamira	2599.00
Lote D	Lote Vía de Acceso (Cesión Vía)	302.92
TOTAL		153034.00

- Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por ALASKA CONSTRUCCIONES S.A.S. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural harán las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

- Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen,

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 306 Tel. 3354513-3359704



CURADOR URBANO PRIMERO

PEREIRA

RADICACION No. 170860
ESTRATO 6

modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso - Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Septiembre 18 de 2017


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano Primero



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

CERTIFICA QUE:

La LICENCIA URBANÍSTICA N° 000383 PARA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISION RURAL De Septiembre 18 de 2017, para el predio ubicado en la VEREDA MONTELARGO, con un área de 153034.00m², Identificado con matrícula -inmobiliaria N° 290-61919 y 290-116795 y ficha catastral N°00-06-0004-0020-000 y 00-06-0004-0083-0000 tiene como fecha de ejecutoria el día 5 de Octubre de 2017 de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015.

Dado en Pereira a los Quince (15) días del mes de Mayo de 2018


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1.



Curador Orlando Bedoya G.
CC. Alcides Arevalo Local 307 Tel: 3354513 - 3359704
www.curaduria1pereira.com

